"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante oficio Nº GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo PR-2025-0507 del 15/07/2025, el Intendente jefe **JHON RUBESLEIN GARZÓN DUARTE**, Supervisor K9, Grupo Guías K9 Devic del Departamento de Policía Vichada, deja a disposición de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera los siguientes productos forestales de la flora silvestre:

> *"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición, (14) piezas de madera halladas en el sector rural barrio Las Granjas del municipio de Puerto Carreño."*

El día 15 de julio de 2025, un funcionario de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera se desplazó a la oficina de Puerto Carreño – Vichada, con el fin de adelantar la evaluación físico-fitosanitaria de la madera hallada y establecer la pertinencia del procedimiento.

De la anterior visita se emite el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0240 de fecha 01 de agosto de 2025, con Asunto: *Evaluación Físico Fitosanitaria De Catorce (14) Piezas De Madera Rolliza Tipo Poste, Hallazgo Hecho Por La Policía Nacional.*

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que esta Corporación, luego de conocer por el Intendente jefe **JHON RUBESLEIN GARZÓN DUARTE**, Supervisor K9, Grupo Guías K9 Devic del Departamento de Policía Vichada, por medio del Mediante **oficio N° GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25** de fecha 08 de julio de 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo **PR-2025-0507** del 15/07/2025, de catorce *(14) piezas de madera rolliza tipo poste, de la especie Saladillo blanco (Polycarpaea nivea), equivalente a 2,87 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria halladas en el sector rural barrio Las Granjas del municipio de Puerto Carreño.* Durante el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, NO se logra identificar/individualizar a los presuntos infractores, NO es posible aplicar alguna medida sancionatoria, y permanece en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño - Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O, calle 19 N° 19-78 B/Alcaraván, hasta que se determine su destinación final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 y la resolución 2064 de 2010, se procedió a realizar evaluación físico-sanitaria y comercial del cual se emite, el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0240 de fecha, 01 de agosto de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 600.8.2.25.0240

De acuerdo con la información allegada por la Policía Nacional – Departamento de Policía Vichada, mediante oficio N° GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0507 del 15/07/2025, y una vez realizado en campo el proceso de valoración físico-sanitaria de la madera y verificada la pertinencia del procedimiento de aprehensión preventiva realizado por la Policía Nacional, esta Autoridad Ambiental determina lo siguiente:

4.1 De acuerdo a la valoración ambiental realizada por el profesional de campo del día 15 de julio de 2025, se pudo establecer que los productos forestales incautados por la Policía Nacional de Puerto Carreño, corresponden a catorce (14) piezas de madera rolliza tipo poste, de la especie Saladillo blanco (Polycarpaea nivea), equivalente a 2,87 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria, su estado fitosanitario es Bueno, valorados comercialmente en SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML/CTE ($ 717.658 COP). La medida de aprehensión preventiva esta soportada en que los presuntos infractores huyeron del lugar, por no contar con el Permiso de Aprovechamiento, ni el respectivo salvoconducto de movilización.

4.2 Que los productos forestales incautados el día 8 de julio de 2025 por parte de la Policía Nacional de Puerto Carreño, fueron dejados a disposición de la Autoridad Ambiental, permanecen en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño, ubicada en la Cl. 19 # 19-22, Barrio Alcaraván, municipio de Puerto Carreño – Vichada, hasta que se determine cuál será su disposición final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por Corporinoquia y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010, hasta tanto se defina su destinación final.

4.3 Teniendo en cuenta que, durante el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, NO se logra identificar/individualizar a los presuntos infractores, NO es posible aplicar alguna medida sancionatoria. En consecuencia, se remite el presente concepto técnico, junto con el expediente asociado al radicado PR-2025-0507 del 15/07/2025, a la Oficina Jurídica de Corporinoquia Subsede La Primavera, para que previo análisis jurídico, se determine el decomiso definitivo de los productos forestales hallados, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Por el asunto, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, teniendo en cuenta el oficio N° GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo consecutivo **PR-2025-0507** del 15/07/2025, y el Concepto Técnico de Hallazgo de Madera N° 600.8.2.25.0240, de fecha, 01/08/2025, y se entrará a realizar el **DECOMISO DEFINITIVO,** *de catorce (14) piezas de madera rolliza tipo poste, de la especie Saladillo blanco (Polycarpaea nivea), equivalente a 2,87 m3 de productos forestales maderables de transformación primaria halladas en el sector rural barrio Las Granjas del municipio de Puerto Carreño*, durante labores de control ambiental realizadas por la policía nacional, valorados comercialmente en doscientos cincuenta mil pesos ($250.000 COP), determinados de la siguiente manera:

Durante el proceso de verificación técnica realizado a los productos forestales maderables dejados a disposición en la bodega de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA en Puerto Carreño - Vichada, se determinó que el aprovechamiento de la madera fue efectuado mediante método mecánico, específicamente con motosierra, lo cual se deduce por la presencia de cortes limpios, rectos y de superficie lisa, características asociadas al uso de esta herramienta.

En cuanto a la valoración físico-sanitaria de las catorce (14) piezas de madera rolliza tipo poste, no se evidenció afectación por agentes bióticos como insectos xilófagos ni hongos visibles al momento de la inspección. No obstante, algunas piezas presentan agrietamientos longitudinales superficiales, producto del secado natural, que podrían incidir en su integridad estructural si no se almacena adecuadamente.

Dado que las piezas no presentan evidencia de deterioro severo, ni plagas activas, el estado físico-sanitario de la madera se considera regular. Se recomienda su almacenamiento bajo condiciones controladas de ventilación y sombra para evitar su descomposición progresiva y el riesgo de infestación por plagas forestales

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0240 del 01/08/2025, rendido por un profesional del área técnica, determinó, que, De acuerdo al análisis realizado por Corporinoquia, se considera que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio Teniendo en cuenta que, durante el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, NO se logra identificar/individualizar a los presuntos infractores, NO es posible aplicar alguna medida sancionatoria. Por lo tanto, no es pertinente realizar la determinación de los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ni aperturar, ningún proceso sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009, *modificada por la ley 2387 de 2024*.

Generándose así, la necesidad de realizar el ***Decomiso Definitivo Y El Archivo Del Expediente.***

ARTÍCULO 17. *De la* ***ley 2387 de 2024,*** *Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,* ***Sanciones*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1- *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar*

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*

- Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0240, de fecha, 01 de agosto de 2025, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (...) "

 Los productos forestales se encuentran almacenados y permanece en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño - Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59" N; 67°29'30.86" O, en la calle 19 N° 19-78 B/Alcaraván y presentan las siguientes características.

Tabla 6. Cuantificación de productos forestales primarios de flora silvestre.

Item	Cantidad	Tipo de producto	Diámetro (m)	Longitud (m)	Volumen individual (m^3)	Volumen total (m^3)
1	14	Rolliza	0,28	3,33	0,21	2.87

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Una vez estimado el volumen total de los productos forestales maderables, se determinó un volumen total de DOS COMA OCHETA Y SIETE METROS CUBICOS (2.87m³), correspondiente a madera rolliza tipo poste, en primer grado de transformación, de la especie saladillo blanco, sin aprovechamiento autorizado.

VALOR COMERCIAL:

Aunque no se identificó la especie, se presume que pertenece a la flora silvestre nativa de la región. En cuanto a su valor económico, y con base en precios referenciales del mercado local del municipio de Puerto Carreño – Vichada, el metro cúbico (1 m³) de madera rolliza de especie nativa tiene un valor promedio de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000 COP).

Cálculo de valor comercial:

$250.000 × 2,87 m³ = $717.658 COP

LUGAR DE CUSTODIA DE LA MADERA:

La madera relacionada en el oficio N° GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0507 del 15/07/2025, fue verificada por CORPORINOQUIA el día 15 de julio de 2025 y permanece almacenada en la bodega de la Oficina de CORPORINOQUIA del municipio de Puerto Carreño – Vichada, hasta tanto se determine su destinación final, de acuerdo con los procesos administrativos internos surtidos por la Corporación.

PRESUNTO INFRACTOR:

De acuerdo con la información reportada por la Policía Nacional en el oficio N° GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0507 del 15/07/2025, la madera fue hallada abandonada en el sector Las Granjas, zona rural del municipio de Puerto Carreño – Vichada, sin reporte de coordenadas geográficas ni identificación del propietario o de los responsables de los hechos.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA:

Una vez revisada la normatividad ambiental vigente, se determina que el presunto infractor infringió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual se establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. PÚBLICO O PRIVADO.*** *"Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*
>
> *El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales".*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.*** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya incumplimiento de las normas contenidas en la legislación ambiental vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de identificar posteriormente al responsable, se puedan iniciar las acciones administrativas sancionatorias correspondientes.

APLICACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA:

No se impone medida preventiva mediante acto administrativo por parte de la Corporación, en tanto el procedimiento de hallazgo fue realizado directamente por la Policía Nacional, durante actividades de control y vigilancia en zona rural del municipio de Puerto Carreño – Vichada.

No obstante, se realizó aprehensión preventiva de los productos forestales maderables hallados, los cuales fueron debidamente puestos a disposición de la Autoridad Ambiental mediante el oficio Nº GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025, radicado en CORPORINOQUIA bajo consecutivo PR-2025-0507 del 15/07/2025.

IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA ESPECIE APROVECHADA:

En la información aportada por la Policía Nacional en el acta de incautación de elementos varios, se indica que la madera hallada corresponde a la especie Saladillo Blanco. Una vez realizada la evaluación física sanitaria se pudo establecer que la especie aprovechada corresponde Saladillo blanco (Polycarpaea nivea).

Una vez revisada la Resolución N°0126 del 06 de febrero de 2024, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se concluye que la especie aprovechada no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, según listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, esta especie tampoco presentan ninguna veda, restricción para su aprovechamiento cuando se realiza con los debidos permisos.

PRUEBAS RECOLECTADAS: Durante el desarrollo de la visita se logró recolectar las siguientes pruebas:

- *Oficio Nº GS-2025-016673-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 08 de julio de 2025.*
- *Registro fotográfico de la evaluación físico sanitaria de la madera hallada.*

EXISTE MERITO PARA ABRIR SANCIONATORIO:

De acuerdo a la evaluación realizada por el procesional de Corporinoquia, no es posible adelantar ningún proceso sancionatorio administrativo en los términos de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), debido a que no se logró identificar a los presuntos infractores del hecho. Sin embargo, se sugiere al área jurídica de Corporinoquia Subsede La Primavera decretar el decomiso definitivo de la madera aprendida preventivamente por hallazgo.

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DECOMISO DEFINITIVO** corresponde a *de* ***Catorce (14) Piezas De Madera Rolliza Tipo Poste, De La Especie Saladillo Blanco (Polycarpaea Nivea), Equivalente A 2,87 M3,*** la madera en mención halladas en el sector rural barrio Las Granjas del municipio de Puerto Carreño., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: *Los productos Forestales de comisados, se encuentran almacenados en la bodega de Puerto Carreño perteneciente a Corporinoquia Territorial Vichada, esta bodega está ubicada en la dirección la Cl. 19 # 19-22, Barrio Alcaraván, municipio de Puerto Carreño – Vichada.*

Parágrafo Segundo: *Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados; cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental **N° 600.32.7.25.0059**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, conforme al Concepto Técnico de Hallazgo de Madera N° 600.8.2.25.0240 del 01/08/2025 y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Reviso: *Leyla Rodriguez Vega*
Profesional Universitario

Proyectó: *Alexander Tarache Adame*
Profesional Contratado

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA